



Agencia Nacional de
Infraestructura

PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S
Recibida - ANGEL MORENO ALCIRA



R0000978

FEC:2021/03/11 HOR:01:02:43 P.M
2021-409 007044 RESPUESTA EVALU

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co Nit. 830125996-9.
Código Postal ANI 110221.

Página 1 de 17



Rad No. 2021-409-007044-1

Fecha:2021-03-10 19:53:06->409
LUZALBERTO RODRIGUEZ Departamento Nacional
de Planeación
Anexos: 1 cd
<https://www.ani.gov.co>



Bogotá, D.C.

Señor
LUIS ENRIQUE LÓPEZ JARAMILLO
Representante Legal
Estructura Plural ALO Sur
Email:
Avenida 82 No. 10-50 Piso 8
Ciudad



Rad No.: 20216630201912

Fecha: 2021-03-11 13:33:06 Usr. Rad.: ANDMARTINEZ
Asunto: REMITE COPIA DEL OFICIO DIRIGIDO AL SEÑOR LUIS E
Destino: DIRECCION GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ASUNTO: Respuesta a la evaluación en Etapa de Factibilidad a la propuesta de Asociación Público Privada de iniciativa privada para el proyecto denominado: “Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur” o “ALO Tramo Sur”.

Respetado señor López,

Una vez evaluada en Etapa de Factibilidad de la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos, presentada por la Estructura Plural ALO SUR conformada por Concay S.A, Coherpa Ingenieros Constructores S.A.S, Mario Alberto Huertas y Pavimentos Colombia S.A.S (en adelante Originador), el pasado 27 de Julio de 2017 con radicado No. 2017-409-079414-2 y entregas adicionales mediante radicados No. 2017-409-098578-2 del 14 de septiembre de 2017 y No. 2018-409-133926-2 del 19 de diciembre de 2018, con todas sus entregas complementarias; y de conformidad con lo señalado por la Ley 1508 de 2012 y su Decreto Reglamentario, me permito señalar lo siguiente:

1. Concepto de Viabilidad:

Acorde con la Ley 1508 de 2012, la promesa de sociedad futura ALO SUR S.A.S conformada por Concay S.A, Coherpa Ingenieros Constructores S.A.S, Mario Alberto Huertas y Pavimentos Colombia S.A.S, en calidad de originador, sometió a consideración de la Agencia Nacional de Infraestructura bajo radicados No. 201664090156842 del 26 de febrero de 2016 y con alcances No. 20164090964572 del 25 de octubre y No. 20164091015332 del 08 de noviembre de 2016, la propuesta en etapa de pre-factibilidad del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos y que tiene por objeto: “la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Avenida Longitudinal de Occidente Tramo Sur en una longitud de 24 kilómetros, que comprende la ALO desde en el enlace con la Av.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Calle 13 en Bogotá hasta el enlace con la Autopista Sur en el sector de Chusacá Municipio de Soacha

En razón a la presentación de dicha iniciativa el 30 de septiembre de 2016 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 018 del 30 de septiembre de 2016, entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU cuyo objeto consistía en *"Aunar esfuerzos entre el IDU y la ANI, para la estructuración y evaluación del proyecto denominado "ALO SUR", en adelante el PROYECTO"*.

El día 16 de octubre de 2018, se suscribió el Convenio Interadministrativo de Colaboración y Coordinación No. 1442/009 del 16 de octubre de 2018, cuyo objeto corresponde a *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la adecuada aprobación de factibilidad, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal bajo el esquema de Asociación Público Privada de iniciativa Privada denominado "AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE - ALO- TRAMO SUR DESDE CHUSACÁ HASTA LA CALLE 13"*.

Una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y su decreto reglamentario, y efectuada la evaluación de los aspectos técnicos¹, financieros² y jurídicos³ del proyecto con el apoyo de los contratistas externos de la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.

De otro lado, el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2001, emitió Concepto Análisis de Riesgos del Proyecto, mediante comunicación con radicado MT No. 20201200621871 del 22 de octubre de 2020, y en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 2100 de Diciembre de 2017) este mismo Ministerio mediante comunicación con radicado ANI No. 2019-409-071737-2 del 15 de julio de 2019 emitió concepto favorable para la retribución del Proyecto por unidades funcionales.

¹ Oficio con Radicado No. 2018-409-023230-2 de 6 de marzo de 2018. Asunto: Entrega Informe de Revisión No. 2 V3 ALO Sur VE455 CIP- Ani

² Informe de evaluador Financiero -VELNEC-, radicado No. 2018-409-135416-2

³ Oficio con Radicado No. 20017-409-137945-2 del 27 de diciembre de 2017. Asunto: Alcance al concepto enviado el día 11 de diciembre de 2017, sobre capacidad jurídica y el estudio del documento titulado "Factibilidad Jurídica del Proyecto" para la Asociación Público - Privada sin recursos públicos denominada "Avenida Longitudinal de Occidente ALO Tramo Sur desde Chusacá hasta la calle 13".



Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió mediante comunicación con radicado No. 20204091069052 del 26 de octubre de 2020, la aprobación de análisis de riesgos y valoración de obligaciones contingentes del proyecto de Iniciativa Privada sin aportes de recursos públicos para el proyecto ALO Sur.

Así mismo, el Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, emitió concepto favorable a la justificación presentada de utilizar el mecanismo de Asociación Público Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada mediante comunicación con radicado DNP No. 20208201649131 del 17 de diciembre de 2020.

El 27 de diciembre de 2019, la señora Ministra de Transporte presentó y sustentó ante el Consejo de Ministros las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador y la correspondencia de estos con las condiciones del contrato de concesión, obteniendo concepto favorable de dicho órgano colegiado.

De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 04 de fecha 18 de mayo de 2018, el GIT de Defensa Judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante radicado No. 20207010148573 del 30 de noviembre de 2020 dio concepto favorable a la inclusión de la Cláusula de Solución de Controversias propuesto por el Originador en el capítulo XV de la minuta del contrato de concesión que mediante el presente documento se fija como condición.

Mediante modificatorio No 1 del Convenio de Colaboración y Coordinación No. 1442/009 de 2018 suscrito entre Bogotá Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI el 26 de junio de 2019, se introdujo la definición de **disponibilidad jurídica del predio** en los siguientes términos:

"CLÁUSULA PRIMERA: Para efectos del presente convenio se introduce la siguiente definición:

DISPONIBILIDAD JURÍDICA DEL PREDIO. *Para efectos del presente convenio, entiéndase como disponibilidad jurídica del predio, lo siguiente:*

- a) *Para los predios indicados en los Anexos 1 y 3, a excepción de los señalados en los literales b) y c) siguientes, corresponde a la inscripción como titular del derecho real de dominio, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria,*



- a favor de la entidad distrital que los haya adquirido para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral, literal II, subnumeral 2, de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.
- b) Para los predios No. 050C01509067, Chip AAA0160DOXR y No. 050S40443933 CHIP AAA0183OZLF, señalados en el Anexo 1 y 3, respectivamente, entiéndase como disponibilidad jurídica, las decisiones debidamente ejecutoriadas de los procesos policivos de restitución de bien de uso público o fiscal con destinación específica, que se adelantan por las ocupaciones ilegales existentes sobre dicho predio.
- c) Para los predios identificados con No. 050S40130660 CHIP AAA0148SOSY, No. 50C1744 AAA0143YCRU y No. 50S40121460 AAA0138WXHK indicados en el Anexo 1 y 3, entiéndase como disponibilidad jurídica contar con la sentencia de expropiación judicial debidamente ejecutoriada a favor de la EAAB.
- d) Para los predios indicados en el Anexo 4, entiéndase por disponibilidad jurídica contar con el Acta de uso suscrita entre la EAAB y el IDU."

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del Convenio antes mencionado el cual señala: "La ANI, una vez evaluada la iniciativa privada, podrá emitir al Originador respuesta de la evaluación de factibilidad del proyecto de APP de IP "ALO SUR", estableciendo las condiciones en que se entiende aprobada la iniciativa, siempre y cuando BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL o el IDU haya manifestado por escrito, con sus respectivos soportes, a la ANI contar con la disponibilidad jurídica de los predios identificados en los Anexos 1, 3 y 4 de este Convenio." El IDU, a través de las comunicaciones con Rad No. 2019-409-108570-2 del 16 de octubre de 2019, Rad No. 2020-409-001780-2 del 10 de enero de 2020 y Rad IDU No. 20202050362871 del 21 de mayo de 2020 manifestó por escrito a la ANI que cuenta con la disponibilidad jurídica de los predios identificados en los Anexos No. 1, 3 y 4 de dicho Convenio.

En ese orden de ideas y con el propósito de verificar el cumplimiento de la disponibilidad jurídica de predios, como condición necesaria para emitir respuesta de Factibilidad de la Iniciativa objeto de análisis, se remito la información a la Gerencia Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, la cual remitió a la Vicepresidencia de Estructuración memorandos con Rad No. 20206060142243 de 17 de noviembre y No. 20206060161303 del 22 de diciembre de 2020, en los que se indica se ha dado cumplimiento de tal condición.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 0738 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura" y en la Resolución 044 de 2020 "Por la cual se delegan unas



funciones en los Vicepresidentes de la Agencia Nacional de Infraestructura y se adoptan otras disposiciones", el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, aprobó la estructuración técnica, legal y financiera del Proyecto y recomendó la aprobación de la Viabilidad de la propuesta en Etapa de Factibilidad presentada por sociedad futura ALO SUR S.A.S para el proyecto de APP de Iniciativa Privada denominado: "AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE -ALO- TRAMO SUR DESDE CHUSACÁ HASTA LA CALLE 13".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y su decreto reglamentario y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos denominado: "AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE -ALO- TRAMO SUR DESDE CHUSACÁ HASTA LA CALLE 13" presentado por la Estructura Plural ALO Sur S.A.S, es **VIABLE** y acorde con los intereses y políticas públicas tendiendo las siguientes consideraciones:

(a) De conformidad con el artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI "*Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*".

(b) El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los servidores públicos a que alude el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se concluyó que este proyecto se encuentra enfocado con el Plan Nacional de Desarrollo, el cual tiene como objetivo fortalecer el transporte de carga y pasajeros, reducir los tiempos de viaje, conectar la región central con el resto del país a través de sistemas de transporte intermodal e implementar soluciones de movilidad que respondan a las dinámicas de la población en esta región, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura.

(c) De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador llevó a cabo la debida diligencia financiera entregando lo siguiente:

- Evaluación costo beneficio del proyecto con el respectivo análisis del impacto social, económico y ambiental del proyecto sobre la población directamente afectada y la evaluación de los beneficios socio-económicos.
- Modelo Financiero, en hoja de cálculo debidamente detallado y formulado, el cual contiene entre otros: Estimación de inversión y de costos de operación y mantenimiento y sus proyecciones, donde se puede evidenciar el rubro de administración, imprevistos y utilidad, estimación de los ingresos del proyecto y sus proyecciones, supuestos financieros y estructura de financiamiento, estados financieros, valoración del Proyecto, manual de Operación del Usuario del Modelo Financiero y el diseño definitivo de la estructura de la transacción propuesta, donde se identifican los actores financieros, operativos y administrativos involucrados.
- En términos de Riesgos, presentó tipificación, estimación y asignación de los riesgos del Proyecto, donde el resultado de los mismos fue presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte en cumplimiento de los trámites requeridos por la normatividad vigente. El Ministerio de Transporte, emitió Concepto favorable del análisis de riesgos del proyecto mediante comunicación con radicado MT No. 20201200621871 del 22 de octubre de 2020. Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió mediante comunicación con Rad No 20204091069052 del 26 de octubre de 2020, la aprobación de análisis de riesgos y valoración de obligaciones contingentes del proyecto de Iniciativa Privada sin aportes de recursos públicos para el proyecto ALO Sur
- Adicionalmente, el originador presentó la Justificación de utilización del mecanismo de asociación público privada como una modalidad para la ejecución del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación. Entidad a la que se presentó dicha justificación y donde se obtuvo el concepto previo favorable de acuerdo con la normatividad vigente, mediante Rad DNP No. 20208201649131 del 17 de diciembre de 2020.

(d) Adicionalmente, en cumplimiento el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador entregó todos los estudios técnicos requeridos para la Factibilidad Técnica del Proyecto y en ese sentido se cumplió con la debida diligencia técnica.



de referencia, según Anexos Financieros entregados, basados en sus Estados Financieros.

(ii) Capacidad de Endeudamiento: El Originador cumplió con los índices de endeudamiento solicitados en la comunicación mediante la cual se aprobó la prefactibilidad y el paso a factibilidad.

(iii) Experiencia en Inversión: El Originador acreditó su experiencia en inversión de conformidad con lo expresado en la comunicación emitida por la ANI mediante la cual se aprueba la etapa de prefactibilidad y se otorga el paso a factibilidad.

3.2 Condiciones adicionales Jurídicas:

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI – con el fin de corroborar que las circunstancias y/o requisitos relativos a la capacidad jurídica acreditadas por el Originador y evaluadas por la Entidad durante la Etapa de Factibilidad se mantengan desde la notificación de la presente comunicación y hasta la suscripción del contrato de concesión por parte del Originador si a ello hubiere lugar, una vez se surtan las instancias de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y solo si dichas circunstancias han cambiado o se han modificado, el Originador deberá presentar la información que se describe más adelante, además de cualquier otra que modifique las condiciones bajo las cuales la entidad aprobó la viabilidad del proyecto, incluyendo también aspectos financieros, técnicos, ambientales, etc.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la ANI de corroborar las circunstancias y/o requisitos relativos a la capacidad jurídica del Originador en los eventos que sean establecidos dentro de los pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, siempre y cuando se reciban manifestaciones de interés dentro del término señalado en el documento de Precalificación que se publicará en el SECOP y los interesados cumplan con los requisitos previstos por la ANI para que sea conformada una lista de precalificados con quien o quienes manifestaron interés y el Originador de la iniciativa privada.

(i) Actualización de la Capacidad Jurídica del Originador y sus miembros:

En los eventos en que el Originador o algunos de sus miembros que lo conforma hayan condicionado sus actuaciones solo para la Etapa de Factibilidad y requiera

(e) Así mismo y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador presentó los estudios requeridos para la Factibilidad Jurídica del Proyecto, la minuta de contrato de concesión y certificó haber llevado a cabo la debida diligencia jurídica mediante radicado No. 2019-409-07452-2 del 19 de julio 2019

(f) Una vez revisado el contenido jurídico de la minuta de contrato de concesión Parte General y Parte Especial, se evidencia que la misma recoge los lineamientos generales del contrato estándar manejado para las asociaciones público privadas de iniciativa pública que hacen parte del Programa de la Quinta Generación de Concesiones Viales 5G.

2. Monto Aceptado como valor de los Estudios realizados por el Originador y Forma de Pago:

El Monto aceptado por la ANI como valor de los estudios realizados por el Originador corresponde a la suma de Once Mil Ochocientos Veintiún Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Doscientos Setenta y Dos (\$11.821.427.272) Pesos del Mes de Referencia, IVA incluido, por concepto de Costos de Estructuración y su forma de pago se encuentra contenida en la Sección 3.7 de la Minuta de Contrato Parte Especial que contiene las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, y que hace parte de la presente comunicación como una de las condiciones bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en Etapa de Factibilidad del presente Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.

3. Condiciones adicionales bajo las cuales la Entidad aceptaría la Iniciativa Privada:

3.1 Capacidad Financiera:

De conformidad con las evaluaciones y revisiones efectuadas por la ANI se ha podido evidenciar que el Originador cumple con los requisitos de capacidad financiera que se describen a continuación: (i) Patrimonio Neto, (ii) Capacidad de Endeudamiento, (iii) experiencia en inversión, de acuerdo con el CAPEX del proyecto en Etapa de Factibilidad que corresponde a la suma de Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta Millones Quince Mil Trescientos Ochenta y Siete pesos [\$689.850.015.387], del mes de referencia, y son los siguientes:

(i) Patrimonio Neto: El originador acreditó un Patrimonio Neto mínimo de Quinientos Veintiséis Mil Novecientos Ochenta y Nueve Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Ocho [\$526.989.257.888], del mes



autorizaciones para la constitución del SPV, suscripción del Contrato y/o para adelantar todas las actuaciones subsiguientes, deberá aportar:

- Un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social facultando al representante legal del miembro del Originador para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la constitución del SPV, suscripción del Contrato y para adelantar todas las actuaciones subsiguientes.

- En caso de que el representante legal del miembro del Originador no tenga limitaciones estatutarias para la constitución del SPV, suscripción del Contrato y/o para adelantar todas las actuaciones subsiguientes no se requerirá dicha autorización.

(ii) Facultades del Representante Común

Si las facultades del representante común del Originador están limitadas para los actos subsiguientes a la aprobación de la propuesta en etapa de factibilidad, deberá adjuntarse el documento respectivo en el cual se indique que el Representante Común cuenta con las facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los miembros del Originador, en todos los aspectos que se requieran desde culminada la etapa de factibilidad hasta la constitución del SPV y demás actuaciones que se requieran posteriormente.

(iii) Certificación Pago de Parafiscales

Se deberá actualizar el documento donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la información solicitada ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

(iv) Constitución del SPV

1) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Adjudicación del proyecto, en el caso que no se presente terceros interesados en participar en el proceso de Precalificación, el Originador deberá constituir un SPV para la suscripción del Contrato de Concesión. El SPV deberá ser una sociedad comercial por acciones

de nacionalidad colombiana, cuyo único objeto sea la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión.

2) La no constitución del SPV en los plazos y términos indicados en esta comunicación, facultará a la ANI para hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, a menos que dicho plazo sea prorrogado por la entidad.

NOTA: Las condiciones precedentes se aplicarán en el evento en que no se presenten terceros interesados en el proyecto.

(v) Suscripción del Contrato

1) El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles siguientes, contado desde el Día Hábil siguiente a la Adjudicación del proyecto. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la ANI.

2) Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de la ANI), si el SPV se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en este documento, específicamente las de suscribir y perfeccionar el Contrato durante el término señalado, la ANI hará efectiva la Garantía de Seriedad constituida para responder por la seriedad de la Oferta, sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1° del Art. 8 de la Ley 80 de 1993.

NOTA: Las condiciones precedentes se aplicarán en el evento en que no se presenten terceros interesados en el proyecto.

4 Presentación de Garantía de Seriedad de la oferta

Para garantizar la seriedad de la presentación de la Oferta en un eventual Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación y la firma del contrato ante una eventual contratación directa, el originador deberá presentar una garantía por el monto equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del Capex señalado en el numeral 3.1 del presente documento, el cual corresponde a Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta Millones de pesos [\$3.450.000.000,] del mes de referencia.

Los tipos de Garantía: aceptables por la ANI serán aquellos que estén de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015. La garantía podrá ser presentada bajo la forma de: i) contrato de seguro

contenido en una póliza, ii) garantía bancaria a primer requerimiento, iii) Patrimonio autónomo, iv) fiducia mercantil en garantía, v) depósito de dinero en garantía, y vi) en general cualquier medio autorizado por la ley.

En lo aplicable, la garantía del originador, a excepción de su monto, deberá reunir todos los requisitos para la garantía de terceros que manifiesten interés, los cuales se encuentran en el numeral 4.13 del documento de Invitación a Participar publicado en el Secop.

En caso de no presentarse terceros interesados, vencido el plazo indicado por la ANI finalizada la audiencia, plazo que no será mayor a un (1) mes contado desde esta fecha, el Originador deberá radicar en la entidad la Garantía de Seriedad de la Oferta de que trata el presente numeral.

Si se presentan terceros, la Garantía deberá presentarse en los plazos indicados en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación

En caso de no presentarse la garantía de seriedad en los momentos antes señalados, según el caso, la iniciativa privada será rechazada.

5 Presentación del cupo de crédito específico

La Agencia Nacional de Infraestructura con el fin de corroborar y verificar que la capacidad financiera del Originador se mantenga al momento del proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación, si a ello hubiere lugar, exigirá al Originador dentro del proceso de selección acreditar un cupo de crédito específico de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Una certificación de aprobación de cupo de crédito específico, en las siguientes condiciones: (i) por una cuantía no inferior a Treinta y Seis Mil Trescientos Cincuenta Millones de pesos (\$36.350.000.000) del Mes de Referencia, (ii) debe ser presentada de conformidad con el Anexo denominado "Anexo Cupo de Crédito", remitido adjunto con la presente comunicación, (iii) por una vigencia no inferior a un año y medio contado a partir de la fecha que indique la ANI en caso en que ningún tercero manifieste interés, o, contado desde plazo máximo previsto para la presentación de ofertas indicados en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación, (iv) suscrita por un representante legal de un Banco Aceptable o el líder de un grupo de Bancos Aceptables, y (v) otorgada a cualquier miembro de la Estructura Plural o al Oferente individual. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por



miembro de estructura plural (vi) con fecha de expedición no mayor a 60 Días Hábiles antes del plazo establecido por la ANI. En caso de no adjuntar el cupo de crédito exigido, los efectos de esta no presentación serán los establecidos en la Invitación a Manifiestar Interés o en el Pliego de Condiciones, según el caso.

PARÁGRAFO 1: Para acreditar la cuantía señalada en el literal (a) anterior se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito específico otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural. Máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentar un cupo de crédito en Dólares, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el literal (a) de esta comunicación, utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM), publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la fecha de suscripción de la certificación del cupo de crédito. Luego de esto se convertirá el valor resultante mediante el procedimiento descrito en el PARÁGRAFO 4 de este numeral.

PARÁGRAFO 3: En caso de presentar un cupo de crédito en moneda extranjera diferente al Dólar, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el literal (a) anterior, convirtiendo dicho valor a Dólares, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella publicada en la página web: <https://www.oanda.com/lang/es/currency/convert/> para su fecha de suscripción. Luego de esto se convertirá el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en el PARAGRAFO 2 y en el PARAGRAFO 4 de este numeral.

PARÁGRAFO 4: En caso de presentar un cupo de crédito en Pesos corrientes, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el literal (a) anterior, utilizando la siguiente fórmula:

$$V_{diciembre2019} = V_{n,X} * \left(\frac{IPC_{diciembre\ 2019}}{IPC_{n-1}} \right)$$

Donde,

$V_{diciembre2019}$	Valor expresado en Pesos de diciembre de 2019
$V_{n,X}$	Valor expresado en Pesos corrientes



IPC_{n-1}	IPC del mes inmediatamente anterior al mes n del año X de suscripción de la certificación de cupo de crédito
$IPC_{diciembre2019}$	IPC de diciembre de 2019

IPC = Índice de Precios al Consumidor - Índices - Serie de empalme DANE Base Diciembre de 2018 = 100,00 fuente: www.dane.gov.co

PARÁGRAFO 5: No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias para su aprobación.

La(s) certificación(es) deberá(n) estar acompañada(s) de un documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la ANI es representante legal del Banco Aceptable, que para los bancos colombianos será el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros su equivalente de acuerdo con la legislación del país de origen.

En caso de que el cupo de crédito sea otorgado por un grupo de Bancos Aceptables, la certificación será acompañada por los documentos señalados en el párrafo anterior para cada uno de bancos que lo conforman, además del documento que faculta al líder de los Bancos Aceptables a suscribir el cupo de crédito específico.

- b) El Plazo de presentación de las certificaciones del cupo de crédito específico, se rigen por:
- i) En caso de no presentarse terceros interesados, una vez finalizada la audiencia, la ANI indicará al Originador el plazo en que deberá radicar en la entidad la certificación del cupo de crédito específico de que trata el presente numeral, el cual no será mayor a un (1) mes después de finalizada esta audiencia; o,
 - ii) Si se presentan terceros, la certificación del cupo de crédito específico deberá presentarse en el plazo máximo previsto para la presentación de ofertas indicados en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación.

6 Oferta Económica del Originador

En caso de que la Agencia Nacional de Infraestructura adelante el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación se entenderá que la oferta económica del originador serán las condiciones de carácter económico y financiero que fueron presentadas en la etapa de factibilidad. En consecuencia, el originador no deberá presentar oferta económica como parte de su oferta dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía.

7 Minuta Contractual

Se remite la minuta del Contrato Parte General y Parte Especial con sus respectivos Anexos y Apéndices como adjuntos a esta comunicación, la cual contiene las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas, etc., bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en Etapa de Factibilidad del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos presentado por el originador.

Los documentos que hacen parte del Contrato de Concesión son los siguientes:

1. Contrato Parte General.
2. Contrato Parte Especial.
3. Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto.
4. Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento.
5. Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales (con su anexo).
6. Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio.
7. Apéndice Técnico 5: Interferencias con Redes.
8. Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental.
9. Apéndice Técnico 7: Gestión Predial (con sus anexos)
10. Apéndice Técnico 8: Gestión Social.
11. Apéndice Técnico 9: Plan de Obras.
12. Apéndice Financiero 1: Información Financiera.
13. Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de la Retribución.
14. Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros.
15. Convenio Interadministrativo No. 018 del 30 de septiembre de 2016
16. Convenio de Colaboración y Coordinación No. 1442/009 de 2018 y su(s) otrosí (es)



8 Estructura Tarifaria:

De conformidad con la definición establecida en la Sección 1.173 de la Parte General del Contrato y a lo establecido en la Sección 4.2 del contrato Parte Especial se aceptan las tarifas establecidas en las Resolución No 3261 de 3 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte.

9 Interventoría

De conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato Parte General y Especial, el Originador-Concesionario se compromete a que, en el evento de resultar adjudicatario del Proyecto, los costos del contrato de interventoría se realizarán con cargo a los recursos del Proyecto.

10 Información para el Cuarto de Datos de Referencia.

En la medida que una vez logrado el acuerdo de las condiciones de aceptación técnicas, financieras y jurídicas bajo las cuales la Entidad otorga viabilidad a la propuesta en Etapa de Factibilidad de la presente Asociación Público Privada de Iniciativa Privada y el Originador, la Entidad publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012, se otorga un plazo de hasta dos (2) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que acepten las condiciones aquí planteadas o se propongan alternativas si a ello hubiere lugar. La presentación de una nueva oferta por parte del originador implicará, necesariamente, la revisión de esta por parte de la entidad y la obtención de las aprobaciones respectivas antes las autoridades competentes.

El Originador deberá declarar en su aceptación de condiciones, que la publicación de los estudios y demás información de la incitativa privada entregada a la entidad, no genera afectación y/o pérdida de sus derechos de autor (derechos patrimoniales y morales), en ese orden de ideas en caso de cumplirse la Condición Especial prevista en el numeral 4 de esta comunicación, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Originador como consecuencia de dicha publicación.

11 Acuerdos de Garantía y Permanencia

Los Acuerdos de Garantía y Permanencia (los cuales se anexa) deberán ser suscritos por el Originador, en los términos señalados en dichos anexos.

En caso de no adjuntar estos Acuerdos, los efectos de esta no presentación serán los establecidos en la Invitación a Manifestar Interés o en el Pliego de Condiciones, según el caso.

12 Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos

Se adjunta a esta comunicación el protocolo de coordinación para la transferencia de recursos entre los proyectos Tercer Carril Bogotá Girardot y Avenida Longitudinal De Occidente Tramo Sur ALO Sur-, el cual deberá ser suscrito por las sociedades concesionarias respectivas.

13 Entrega de la Información:

La información solicitada en este documento deberá presentarse dentro del plazo establecido por la ANI para que los terceros interesados manifiesten su interés de ejecutar el proyecto en las condiciones acordadas con el Originador⁴, siempre y cuando no haya terceros interesados.

En el caso que se presenten manifestaciones de interés y conformada la lista de precalificados, el Originador deberá presentar su oferta (excepto la oferta económica) y los documentos que la conforman en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones del Proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía con Precalificación que se adelante.

Atentamente,
DIANA
CECILIA
CARDONA
RESTREPO
Firmado digitalmente
por DIANA CECILIA
CARDONA RESTREPO
Fecha: 2021.03.10
17:21:58 -0500

DIANA CECILIA CARDONA
RESTREPO
Vicepresidente de Estructuración
Agencia Nacional de Infraestructura

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
Director General
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

⁴ Se refiere a la publicación en la cual la ANI señalará las condiciones que deben cumplir eventuales interesados en participar en la ejecución del proyecto y anunciará su intención de adjudicar un contrato al proponente Originador, en las condiciones acordadas, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto. Esta publicación contendrá los estudios y la minuta del contrato y sus anexos y se fijará por el término establecido en el artículo 2.2.2.1.5.11 del Decreto 1082 de 2015 en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOPI".



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Anexo en un (1) CD la siguiente información: Contrato Parte General, Contrato Parte Especial, Convenio Interadministrativo No. 018 del 30 de septiembre de 2016, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, Convenio de Colaboración y Coordinación No. 1442/009 de 2018 suscrito entre Bogotá Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y su modificación No. 1 suscrita el 26 de junio de 2019, Apéndice Técnico 1: Alcance del Proyecto, Apéndice Técnico 2: Condiciones para la Operación y el Mantenimiento, Apéndice Técnico 3: Especificaciones Generales, Apéndice Técnico 4: Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio, Apéndice Técnico 5: Interferencias con Redes, Apéndice Técnico 6: Gestión Ambiental, Apéndice Técnico 7: Gestión Predial, Apéndice Técnico 8: Gestión Social, Apéndice Técnico 9: Plan de Obras, Apéndice Financiero 1: Información Financiera, Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de la Retribución, Apéndice Financiero 3: Garantías y Seguros, Matriz de Riesgos, Anexo de Cupo de Crédito, Acuerdo de Garantía, Acuerdo de permanencia; Protocolo de Coordinación para la Transferencia de Recursos

CC. Doctor Luis Alberto Rodríguez - Director General Departamento Nacional de Planeación - Dirección: Calle 26 No.13-19 Edificio FONADE Teléfono :(1) 381 50 00 Bogotá D.C

Revisó Aspectos Financieros: / Gerente GIT Financiera. Vicepresidencia de Estructuración

Revisó Aspectos Técnicos: German Andrés Fuertes. /Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración.

Revisó Aspectos de Riesgos: Catalina Martínez Carrillo/ Gerente de Riesgos. Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno.

Revisó Aspectos Jurídicos: Fernando Ramírez Laguado /Vicepresidente Jurídico FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
ABOGADO
C.C. 107.12.1912.2007 RAMÍREZ LAGUADO / Vicepresidencia Jurídica

Proyectó Aspectos Jurídicos: Luz Elena Ruiz Casro /Gerente GIT Estructuración Jurídica /Vicepresidencia Jurídica

Proyectó Aspectos Técnicos: Clara María Plazas Moreno/ Abogada Vicepresidencia Jurídica

Proyectó Aspectos Financieros: Luis Alejandro Herrera/ Asesor Técnico. Vicepresidencia de Estructuración

Paola Lilliana Echeverría León/ Asesora Financiera / Vicepresidencia de Estructuración

Adriana Marcela Fernández / Asesora Financiera / Vicepresidencia de Estructuración

Por el IDU

Revisaron: Juan José Aguilar Higuera / Contratista Asesor Jurídico Grupo APP /SGDU
Abraham David Jiménez Torres / Contratista Asesor Técnico Grupo APP/ SGDU
José Félix Gómez Pantoja / Subdirector General de Desarrollo Urbano
Sandra Milena Rueda Ochoa / Jefe Oficina Asesora de Planeación